



Ministerio de Desarrollo Social

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL RESOLUCIÓN MINISTERIAL NÚMERO DS-25-2024 Guatemala, 1 de Abril de 2024

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Tiene a la vista para resolver el Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública, interpuesto por Pablo Enrique Cerdón Avila, en contra de la Resolución **MIDES-UIP-0169-2024/DMCL/sj**, de fecha **catorce de marzo de dos mil veinticuatro**, emitida por la **Unidad de Información Pública de este Ministerio**.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta a cada Ministro de Estado a dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los asuntos relacionados con su Ministerio, así como velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo. Además, establece que todos los actos de la administración son públicos y que todos los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, garantiza a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública **en posesión de los** sujetos obligados; Garantizar que toda persona tenga acceso a los **actos de la administración pública** y en caso que éstos se negaren a proporcionar la información requerida, hayan invocado la inexistencia de los documentos solicitados, por falta de respuesta en los términos de la presente ley, por vencimiento del plazo establecido para la entrega de la información solicitada, en los casos específicamente estipulados en esta ley o por considerar el solicitante que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud, entre otros, podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la máxima autoridad, quien resolverá dicho recurso, confirmando la decisión de la Unidad de Información Pública o bien revocando o modificando esa decisión y ordenando el acceso y entrega de la información solicitada.



CONSIDERANDO:

Que con fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, Pablo Enrique Cordón Avila, y utilizando el correo electrónico pablo.enrique.cordon@gmail.com solicitó: "Buen día. Solicito copia certificada del OFICIO No. DAJ-FBF-767-2023/JEPP/eaga, de fecha 8 de noviembre de 2023, así como la información que se adjunta en dicho oficio, de forma digital" (sic). En virtud de lo anterior la Unidad de Información Pública de este Ministerio mediante Resolución **MIDES-UIP-0169-2024/DMCL/sj**, de fecha **catorce de marzo de dos mil veinticuatro**, dio respuesta adjuntando para el efecto Oficio No. DAJ guion PENAL guion doscientos veintisiete guion dos mil veinticuatro diagonal VAMP diagonal eaga, de fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, emitido por Directora de Asesoría Jurídica, de este Ministerio; no obstante, Pablo Enrique Cordón Avila, interpuso Recurso de Revisión con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro a las diez horas con trece minutos, por medio de memorial que fuese recibido en este despacho superior, exponiendo sus pretensiones en el apartado de HECHOS, argumenta que interpone RECURSO DE REVISIÓN porque la información que me le fue proporcionada se encuentra incompleta.

CONSIDERANDO:

Que al tener el expediente a la vista, y con el propósito de contar con mayores elementos para resolver se hizo necesario solicitar información a la Unidad de Información Pública quien respondió por medio de oficio: **MIDES-UIP-0367-2024/DMCL/salm** de fecha veinticinco de marzo del presente año por medio del cual adjunta informe circunstanciado de esa misma fecha el cual en su parte conducente explica: "...procedió a través del oficio MIDES-UIP-0302-2024/dmcl/SJ de fecha 12 de marzo de 2024 ... a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Social, en virtud que es la unidad administrativa según su competencia, de brindar respuesta a lo requerido por el señor Cordón Avila. En ese sentido, la Dirección de Asesoría Jurídica, a través del Oficio No. DAJ-PENAL-227-2024/VAMP/eaga con fecha 13 de marzo de 2024, emiten respuesta a lo solicitado, indicando en lo conducente lo siguiente: "...la información adjunta en forma electrónica, y, compartida en el oficio en mención, no puede ser otorgada al solicitante, de conformidad que, para el efecto establecen los artículos 21 y 22, numeral 5 del Decreto 57-2008 del Congreso de la República, puesto que, dichos archivos contienen datos personales de usuarios que optaron al beneficio denominado "Bono Familia", otorgando en su momento por este ministerio"...Por lo

previamente expuesto, se puede evidenciar que si se trasladó respuesta dentro del plazo legal que establece la Ley de Acceso a la Información Pública, asimismo, es importante indicar, que como Unidad de Información Pública, esta unidad administrativa, no es la encargada de los archivos, registros e información que manejan las distintas unidades administrativas que conforman el Ministerio de Desarrollo Social, en base a lo establecido en ley, no obstante, es importante mencionar, que la Unidad de Información Pública no prejuzga del contenido de la información que trasladan las distintas unidades administrativas del Ministerio de Desarrollo Social, sin embargo se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 41, 42 y 45 en el Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública". (Sic) reuniendo con ello la información suficiente y relevante para análisis y resolución del recurso en mención.

CONSIDERANDO:

Teniendo a la vista el expediente de mérito y después de revisar las actuaciones y los documentos que obran en el mismo, así como de la propia ley que el recurrente cita y que se trae para su análisis, específicamente lo regulado en el artículo uno que versa del objeto de ley y en su numeral siete regula que: **Garantizar que toda persona tenga acceso a los actos de la administración pública.**(negrilla y cursiva propia); y los articulo 21 y 22 numeral 5 de la misma mismos que se refieren a las excepciones o límites al principio de Máxima Publicidad. El principio de publicidad de la información no es absoluto, sino que admite aquellas excepciones taxativamente establecidas en la ley. La información catalogada como reservada, no pierde su carácter de pública, sino que se reserva temporalmente del conocimiento público, mientras que la información confidencial no se encuentra sujeta a un plazo de reserva, sino, indefinidamente sustraída del conocimiento público, por lo que los datos que el interponente acusa de no haberle sido entregados como el solicito es porque los mismos se encuentran enmarcados en dicha restricción legal por lo que la solicitud que realizo en su momento es la que es permitida por la ley.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, leyes citadas y los artículos: 12, 24, 28, 29, 30 y 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 6, 9, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 38, 39, 40, 41, 42, 45, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República, Ley





Ministerio de Desarrollo Social

de Acceso a la Información Pública; y 7 literal a., b. y j. del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, Acuerdo Gubernativo 87-2012 del Presidente de la República.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Revisión interpuesto por Pablo Enrique Córdón Ávila; en consecuencia se Confirmar la decisión de la Unidad de Información en Resolución **MIDES-UIP-0169-2024/DMCL/sj**, de fecha **catorce de marzo de dos mil veinticuatro**, por las razones vertidas en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notifíquese esta Resolución Ministerial a la Unidad de Información Pública de este Ministerio y que proceda a notificar formalmente de la misma a: Pablo Enrique Córdón Ávila, en el lugar señalado para recibir notificaciones, para el respectivo cumplimiento y la publicidad del presente acto administrativo.

TERCERO: La presente Resolución Ministerial surte sus efectos inmediatamente.

NOTIFÍQUESE


Lic. Abelardo Pinto Moscoso
Ministro
Ministerio de Desarrollo Social

